



Resolución Administrativa

Lima, 21 de Julio de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 17726-2025, que contiene el recurso administrativo de apelación de la ex servidora civil Carmen Maria MOLINA QUISPE, Tecnólogo Médico I, Nivel 5 (en adelante, la Impugnante), contra la aparente denegatoria ficta del Hospital Nacional "Dos de Mayo" a la solicitud de reintegros por derecho vacacional, presentada mediante Escrito N° 01, de fecha 24 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de ingreso por trámite documentario virtual (mesadepartevirtual2@hdosdemayo.gob.pe) del 25 de abril del 2025, la Impugnante remitió el Escrito N° 01, mediante el cual solicitó el pago por reintegro de la entrega económica por derecho vacacional en forma continua y permanente, desde el año 1991 hasta el 2021, más devengados e intereses legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, con Escrito N° 02, recibido por trámite documentario virtual, con fecha de ingreso del 10 de junio del 2025, la Impugnante ha presentado su recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta, aplicando la figura legal del silencio administrativo negativo a su solicitud presentada el 25 de abril del 2025, para que se le otorgue reintegros por derecho vacacional desde el año 1991 hasta el 2021;

Que, en lo relativo al silencio administrativo negativo invocado, cabe indicar que para el Derecho Administrativo, esta figura jurídica es considerada como una denegatoria ficta que surge ante la ausencia de una resolución expresa y que permite al interesado acceder a la instancia superior, tal y como lo prescribe el numeral 199.3 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG): "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes";

Que, en el presente caso, la Impugnante señala que, al no haber tenido respuesta a su Escrito N° 01, presentado el 25 de abril del 2025, y al haber transcurrido más de treinta días hábiles para recibir respuesta, se ha configurado la denegatoria ficta, por lo que aplicando la figura legal del silencio administrativo negativo establecido en el numeral 199.3 del TUO de la LPAG, ha interpuesto recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta el 10 de junio del 2025;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se advierte que, el artículo 39° del TUO de la LPAG señala que: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que



sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles (...)", por lo que el último día hábil que tenía la Oficina de Personal para dar respuesta al escrito de la ex servidora civil Carmen María MOLINA QUISPE, fue el 10 de junio del 2025, fecha en la que se interpuso el recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta;

Que, a fojas 79 del Expediente Administrativo de visto, se observa que, la Impugnante presentó recurso administrativo de apelación con fecha 10 de junio del 2025, a través de la mesa de partes virtual, dentro de los 30 días hábiles, periodo en el cual la Oficina de Personal estaba facultada para resolver dicha solicitud a través de la resolución respectiva, en concordancia a lo establecido en el artículo 39° del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, al 10 de junio del 2025, en el presente caso no se había producido el silencio administrativo negativo, no encontrándose habilitada la Impugnante en dicha fecha para interponer el recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta, de acuerdo a lo precisado en el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG;

Que, mediante Resolución N° 336-2025/OP/HNDM, de fecha 02 de junio del 2025, se resolvió declarar Improcedente el Escrito N° 01, el mismo que fue notificado a la Impugnante el 20 de junio del 2025, de acuerdo a lo observado en la foja 70 del Expediente Administrativo N° 17726-2025;

Que, a partir de la fecha de notificación señalada en el considerando anterior, la Impugnante tuvo plazo para presentar recursos administrativos hasta el 11 de julio del 2025; motivo por el que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, una vez prescritos los plazos para interponer recursos administrativos contra la Resolución N° 336-2025/OP/HNDM, el acto ha quedado firme, perdiendo la interesada la posibilidad de cuestionarlo en vía administrativa o judicial, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 222° del TUO de la LPAG;

Estando al Dictamen Legal N° 124-2025/OAJ/HNDM, de fecha 18 de julio del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 12° y 13° de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, presentado por la ex servidora civil **Carmen María MOLINA QUISPE**, Tecnólogo Médico, Nivel 5, contra la denegatoria ficta a su solicitud de inicio de trámite sobre pago de devengados por derecho vacacional, presentado en mesa de partes virtual con fecha 25 de abril del 2025, en aplicación de la figura legal del silencio



Resolución Administrativa

Lima, 21 de Julio de 2025

administrativo negativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR ACTO FIRME, la Resolución N° 336-2025/OP/HNDM, de fecha 02 de junio del 2025, en conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, la ex servidora civil **Carmen María MOLINA QUISPE**.

Artículo 4°.- DISPONER que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ING. EDUARDO LUIS FERRO OLIVARES
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CIF. 03078

ELCO/JEVT/rac

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones
- Interesada
- Archivo.

10

10
10
10
10
10